

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 17 de septiembre de 2021 fue notificado en estado el 20 de septiembre de 2021. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos exigidos venció el 24 de septiembre de 2021. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió escrito el 20 de septiembre de 2021 a las 4:446 p.m. enviado por la apoderada del demandante subsanando los defectos que adolecía la demanda. (Archivo 004 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

Andes, 5 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2021 00132 00 |
| Proceso | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA |
| Demandante | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA |
| Demandado | LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Auto interlocutorio | 420 |

Conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el escrito recibido el 20 de septiembre de 2021, la apoderada del demandante dentro del término concedido, allegó escrito en el que subsana la demanda ejecutiva de mayor cuantía, adecua los hechos y pretensiones, y allega el respectivo poder en el que se puede verificar la trazabilidad del envío por el poderdante, además integró en un solo escrito la demanda.

Demanda en la que, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. pretende el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré Nro.46975 por la suma de \$148.923.388, suscrito por LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ en calidad de codeudor de Gabriel Jaime Tobón Tobón. Más los intereses de mora del 18% anual sobre la suma \$31.502.592 del pagaré anterior.

La presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con título ejecutivo pagaré, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio. Con respecto a los intereses moratorios solicitados, se libraré mandamiento de pago en la forma peticionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ para que pague a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$148.923.388), como capital que se adeuda contenido en el pagaré número 46975 (Carpeta 002 Archivo 06 cuaderno 01 principal expediente electrónico).
- b) Por los intereses de mora sobre la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31.502.592) a la tasa del 18% anual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Por la Secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO portadora de la tarjeta profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que representa al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

Firmado Por:

**Marlene Vasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 155 En el micrositio Rama Judicial

Cardenas

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae28080eaa3a0964b0eb104135f0a9004366e291dcbd4da6ab203fdad464268

Documento generado en 05/10/2021 08:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>